Oficina,

{fiduprevisora)

La educación es de todos | Mineducación

42

20191182525131

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20191182525131**
Fecha: **07-11-2019**

Señores
JUZGADO TERCERO (03) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUGA
HORABLE JUEZ: RAMON GONZALEZ GONZALEZ
CR 16 6 40
BUGA VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RECIBIDO OFICINA ADMINISTRATIVA SECRETARIA BUGA 12 NOV. 2019

Radicación:	**76111333300320190011100**
Acción:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	FABIOLA HOLGUIN LOPEZ
Demandados:	Nación –Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio-
Asunto:	**CONTESTACIÓN- DEMANDA.**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

YULI PAULINE CORREDOR GAUNA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.052.382.517 de Duitama, y portadora de la Tarjeta profesional 255.568 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,** según poder debidamente conferido y anexo al presente documento, por medio de la presente me permito dar CONTESTACIÓN a la presente demanda en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte demandante, tanto las declarativas como las de restablecimiento del derecho no están llamadas a prosperar en contra de mi representada, por las razones que se expondrán más adelante, al igual que por la situación fáctica que se ha ventilado en el escrito demandatorio, me pronuncio frente a las pretensiones de la siguiente manera:

DECLARATIVAS:

PRIMERA: Nos oponemos a que sea declarada la NULIDAD DEL ACTO FICTO, que según el actor fue configurado el 1 de Enero de 2019, de cara a la petición presentada el 1 de octubre de 2018, en cuanto se negó el pago de la sanción moratoria, toda vez que el acto administrativo del cual se solicita se decrete la nulidad goza del principio de legalidad, el mismo fue expedido conforme a la ley y ajustado a derecho.

SEGUNDA: Nos oponemos a esta pretensión, toda vez que la suerte de este pedimento se desprende del anterior, y como se ha indicado, el acto administrativo del cual se busca la nulidad, se encuentra cobijado del principio de legalidad. Así mismo su señoría reitero que los actos administrativos que se han expedido frente a las solicitudes radicadas por la parte actora están ajustadas a la normatividad y a derecho.

CONDENA:

PRIMERA: Nos oponemos a esta pretensión, en los términos solicitados por la parte actora, por las razones que se expondrán más adelante, adicionalmente están no está llamada a prosperar, pues se desprenden de la pretensión principal.

SEGUNDA: Nos oponemos a esta pretensión, en los términos solicitados por la parte actora, bajo la óptica de la procedencia de los ajustes de valor, pues la parte actora debe demostrar en el transcurso del proceso que le asiste derecho a tal pedimento.

TERCERA: Nos oponemos a que se profiera sentencia, en contra de mí representada, y aún más en los términos deprecados por la parte actora.

CUARTA: Nos oponemos a que mis representadas condenadas, al pago de intereses moratorios en los términos solicitados por la parte actora, pues la parte debe demostrar en el transcurso del proceso que le asiste derecho a tal pedimento.

QUINTA: Nos oponemos a que mis representadas condenadas, al pago de costas en los términos solicitados por la parte actora, pues la parte debe demostrar en el transcurso del proceso que le asiste derecho a tal pedimento.

HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA ACCION:

3.1. No es un hecho, es una manifestación que hace pal arte actora, sobre una disposición jurídica, por lo tanto nos atenemos a lo que resulte demostrado.

3.2. No es un hecho, es una manifestación que hace pal arte actora, sobre una disposición jurídica, por lo tanto nos atenemos a lo que resulte demostrado.

3.3. A mis representadas no le consta, por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3.4. A mis representadas no le consta, por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

3.5. A mis representadas no le consta, por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

3.6. A mis representadas no le consta, por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

3.7. A mis representadas no le consta, por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

3.8. A mis representadas no le consta, por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

3.9. A mis representadas no le consta, por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

FUNDAMENTOS DE DEFENSA

Como fundamento de esta defensa se tiene el siguiente recuento normativo y jurisprudencial que se pasa a exponer:

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

La Ley 91 de 1989 en su artículo tercero creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que señala:

> ***Artículo 3º.-*** *Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.*

Es importante, precisar que el correspondiente contrato de Fiducia Mercantil fue suscrito por el Gobierno Nacional junto con la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual actúa como

vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO o fidecomiso.

ARGUMENTOS DE DEFENSA

Como fundamento de esta defensa se tienen el siguiente recuento normativo y jurisprudencia que se pasa a exponer:

En violación al principio de Solidaridad y Sostenibilidad Presupuestal

Considera este apoderado judicial que de accederse a las pretensiones de la demanda se quebrantaría el principio de solidaridad del que habla el acto legislativo N° 001 de 2005 y que además lo incorporó en la Constitución al siguiente tenor:

> *"ARTICULO 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley".*

En efecto, bajo el principio de solidaridad, los aportes al régimen general de pensiones constituyen un sistema bajo el cual, los aportes que realiza el afiliado constituyen los mismos sobre los que se debe liquidar la pensión; en caso contrario, implicaría un desequilibrio en el sistema financiero del Régimen General de Pensiones, ocasionando un detrimento incluso para aquellos afiliados que al realizar sus aportes mantienen una expectativa de alcanzar el derecho a la pensión.

Por su parte, el principio de sostenibilidad presupuestal implica un equilibrio económico que debe mantenerse a fin de garantizar el reconocimiento del derecho de todos los afiliados que alcancen los requisitos para ello; lo contrario generaría una inseguridad jurídica para quienes tienen la expectativa de alcanzar la pensión pues pondría en riesgo la posibilidad de reconocer las prestaciones económicas de que se trate.

En cuanto a la pretensión de condena en costas.

El artículo 365 del Código General del Proceso establece que las costas deben ser debidamente demostradas

> ***Art. 188. CONDENA EN COSTAS.*** *Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.*

Es así, como el artículo citado previamente remite de manera expresa al Estatuto Procesal que será aplicable, el cual corresponde a la Ley 1564 de 2012.

Código General del Proceso.

Artículo 365. Condena en costas. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

[…] 8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación. […](Subrayado fuera de texto)

Es así como según las leyes citadas y lo actuado en el proceso, no procede entonces la condena en costas, en consecuencia solo habrá lugar a condena en costas cuando en el expediente se pruebe de manera objetiva su causación, en consecuencia, y en ausencia de su comprobación no procede entonces la condena por cuanto los argumentos de defensa de la parte demandante fueron eminentemente jurídicos, tal como se observa en el expediente del proceso recurrido.

El Consejo de Estado ha señalado de manera pacífica que la condena en costas no es objetiva

<u>La condena en costas no es objetiva, se desvirtúa la buena fe de la entidad</u>

El despacho se aparta de la pacífica jurisprudencia del Consejo de Estado, al señalar una imputación de condena en costas objetiva, sin tener presente que en la jurisdicción Contencioso Administrativa, como lo ha señalado la sección segunda en casos, se debe tener en cuenta la actuación de la parte que apodero, en la medida que siempre actuó de acuerdo con lo señalado por la ley 91 de 1989, reconociendo los factures salariales taxativamente consagrados.

Sobre la actuación del FOMAG y la condena en costas en casos de solicitud de prestaciones económicas de los trabajadores del magisterio, debemos recordar lo señalado por el Consejo de Estado:

11, debe reiterar la Sala lo expuesto por ambas subsecciones de la Sección Segunda

12 de esta Corporación sobre el particular, en la medida que el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo entrega al juez la facultad de disponer sobre su condena, lo cual debe resultar de analizar diversos aspectos dentro de la actuación procesal, tales como la conducta de las partes, y que principalmente aparezcan causadas y comprobadas, siendo consonantes con el contenido del artículo 365 del CGP; descartándose así una apreciación objetiva que simplemente consulte quien resulte vencido para que le sean impuestas.

En el caso, la Sala observa que el a quo no hizo un análisis sobre la necesidad de condenar en costas a la parte vencida del proceso, atendiendo los criterios ya definidos por la jurisprudencia, echándose de menos además, alguna evidencia de causación de expensas que justifiquen su imposición a la parte demandada.

Es así como del pronunciamiento del Consejo de Estado, se demuestra que la condena en costas no es objetiva, sino que debe entonces el Juez tener en cuenta la buena fe de la entidad respecto a sus actuaciones procesales.

EXCEPCIONES DE MERITO

Solicito declarar probadas las siguientes excepciones:

AUSENCIA DEL CONTRADICTORIO NECESARIO

Al respecto es necesario mencionar que el Código General del Proceso, en el artículo 61 reguló:

> "Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.
>
> ...
>
> Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio".

En la misma línea, Consejo de Estado, ha expresado:

> "El litisconsorcio se presenta cuando uno o los dos extremos de la relación jurídico procesal está integrado por varios sujetos de derecho y puede ser facultativo, cuasinecesario o necesario. El litisconsorcio necesario se presenta cuando la cuestión litigiosa tiene por objeto una relación jurídica material, única e indivisible, que debe resolverse de manera uniforme para todos los sujetos que integran la parte correspondiente, lo cual impone su comparecencia obligatoria al proceso, por ser un requisito imprescindible para adelantarlo válidamente. El elemento diferenciador de este litisconsorcio con el facultativo es la unicidad de la relación sustancial material del litigio; mientras que en el litisconsorcio facultativo los sujetos tienen relaciones jurídicas independientes, en el necesario existe una unidad inescindible respecto del derecho sustancial en debate. El litisconsorcio necesario tiene su fundamento en la naturaleza de la relación sustancial objeto del litigio, defina expresamente por la ley o determinada mediante la interpretación de los hechos y derechos materia del proceso. En el primer evento basta estarse a lo dispuesto por la ley, pero cuando se trata de establecerlo con fundamento en la relación objeto del litigio, se impone un análisis cuidadoso para establecer la naturaleza del asunto y la imposibilidad de proferir un pronunciamiento de fondo, sin la comparecencia de un numero plural de sujetos"[1].

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 13 de mayo de 2004, exp. 15321. M.P. Ricardo Hoyos Duque.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Teniendo en cuenta lo expuesto por el Consejo de Estado, y conforme con el artículo 61 del C.G.P. le solicito su señoría.de manera respetuosa vincular a la Secretaria de Educación departamental de Florencia, como litisconsorcio necesario por pasiva, en virtud de los actos administrativos demandados, lo anterior, teniendo en cuenta que fue esta entidad administrativa la cual reconoció el derecho y quien realizó el estudio factico y jurídico a fin de determinar si le asistió el derecho al reconocimiento y pago de la cesantía parcial para estudio , y para que nos exponga los argumentos y estudios jurídicos que realizo para reconocer tal derecho.

En tal sentido, debo expresar que el reconocimiento de las prestaciones sociales económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterios -FOMAG-, tiene establecido un procedimiento administrativo especial contenido en las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005, así como, en el Decreto 2831 de 2005, a favor de los educadores nacionales afilados al mismo. Éste régimen especial contempla términos específicos para el reconocimiento, liquidación y pago de las cesantías definitivas y parciales de los docentes, que implica la participación de las entidades territoriales -Secretarias de Educación certificadas-, al igual que de la Fiduprevisora S.A., como vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

PRESUNCION DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATACADOS DE NULIDAD

Los actos Administrativos emitidos por la entidad se encuentran ajustados a derecho, se profirió en estricto seguimiento de las normas legales vigentes ya aplicables al caso del demandante, sin que se encuentre viciado de nulidad alguna, tal y como se observa en el documento del 1 de octubre de 2018, luego no resulta procedente el pedimento de declarar nulidad, que pretende el actor.

EXCEPCIÓN DE INAPLICABILIDAD DE LA SANCIÓN MORA

En lo concerniente a los intereses de mora, tenemos que los mismos se encuentran consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a través del cual establece:

> *"ARTÍCULO 141. INTERESES DE MORA. A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectué el pago"*

Teniendo en cuenta la normatividad anteriormente mencionada, se logra evidenciar que la misma es única y exclusivamente aplicable para las personas que le es aplicable al régimen de prima media regulado en la misma Ley 100 de 1993, y no para los regímenes especiales, como en el caso en concreto encontramos que el actor, se encuentra amparado por la

normatividad aplicable a los docentes que se encuentren o hayan encontrado vinculados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Su señoría, que en caso de encontrar aplicable la normatividad regulada en la Ley 100 de 1993, me permito manifestar que el reconocimiento y pago de los intereses moratorios alegados con la demanda, son improcedentes toda vez que la discusión del derecho a la reliquidación será objeto de estudio dentro del presente proceso; razón por la cual en la actualidad no se encuentran supuestos facticos y jurídicos que logren acreditar tal derecho; y mucho menos la procedencia de intereses moratorios sobre un derecho que aún no se encuentra reconocido.

EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO

El artículo 3º de la Ley 33 de 1985 modificado por el artículo 1º de la Ley 62 del mismo año, señaló que las pensiones de los empleados oficiales serían liquidadas "sobre los que hayan servido de base para calcular los aportes", para tal efecto enlistó los factores que debían ser incluidos al momento de fijar el monto para liquidar la pensión de jubilación entre los que se encuentra: "asignación básica; gastos de representación; prima técnica; dominicales y feriados; horas extras; bonificación por servicios prestados; y trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio".

En el presente caso, los factores salariales que alega la parte demandante no se encuentran previstos en el artículo 3 de la ley 33 de 1985, por lo que la entidad al reconocer el derecho pensional se ajustó a derecho, sin que sea procedente el cobro de la misma para incluirla en una reliquidación pensional.

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCION

Sin que implique reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos por la demandante, se propone esta excepción correspondiente a cualquier derecho que se hubiere causado en favor del mismo y que de acuerdo con las normas quedará cobijado por el fenómeno de la prescripción, indicando que la misma consiste en la formalización de una situación de hecho por el paso del tiempo, lo que produce la adquisición o la extinción de una obligación. Esto quiere decir que el derecho a desarrollar una determinada acción puede extinguirse cuando pasa una cierta cantidad de tiempo y se produce la prescripción.

Por su parte el artículo 151 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Decreto-Ley 2158 DE 1948, dispone:

> *ARTICULO 151. PRESCRIPCION. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual.*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

46

Por su parte el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA[2], sostuvo:

"...

En este orden de ideas, si bien en virtud del artículo 53 de la Constitución Política14 los beneficios laborales mínimos de los trabajadores comportan carácter irrenunciable, el legislador ha previsto la prescripción extintiva de esos derechos, fundamentalmente con el propósito constitucional de salvaguardar la seguridad jurídica en relación con litigios que han de ventilarse ante los jueces frente a la inactividad del servidor de reclamar su pago oportunamente. Por lo tanto, para que opere el fenómeno prescriptivo se requiere que transcurra el interregno preestablecido durante el cual no se hayan realizado las correspondientes solicitudes.

..."

Por lo anterior, se solicita a su señoría que en el presente caso se tengan muy en cuenta las mesadas pensionales que se encuentran prescritas al momento de tomar la decisión que en derecho corresponda, lo que conlleva a que se declare la excepción de prescripción planteada.

EXCEPCIÓN DE COMPENSACIÓN

De cualquier suma de dinero que resulte probada en el proceso a favor de la demandante y que haya sido pagada por mi representada, se solicita al Despacho sea tenida en cuenta al momento de fijar las condenas en el presente caso, y se aplique la correspondiente compensación.

EXCEPCIÓN DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Al respecto, cabe mencionar que conforme con el Acto Legislativo 03 de 2011 el Estado fortalece la normatividad referente al principio del equilibrio financiero consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, debido a que obligo a todos los órganos y ramas del poder público a orientar sus actividades dentro de un marco de sostenibilidad fiscal.

En tal sentido, el Acto Legislativo 01 de 2005, afirmo que los principios de sostenibilidad financiera, y sostenibilidad fiscal tenían un rango constitucional, lo cual implicó que cada ley que se expida con posterioridad a éste, deberá regirse por un marco de sostenibilidad de las disposiciones que allí se establezcan. Es decir, determino que las decisiones que se tomaran en vigencia de dichos actos legislativos debían fundarse en la protección de estos principios de carácter constitucional a fin de no contrariar a la carta magna, ello teniendo como horizonte los fines sociales del Estado.

[2] CONSEJO DE ESTADO-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCIÓN SEGUNDA; Radicación número: 23001-23-33-000-2013-00260-01(0088-15) CE-SUJ2-005-16; veinticinco (25) de Agosto de dos mil dieciséis (2016) Consejero ponente: CARMELO PERDOMO CUÉTER.

EXCEPCIÓN DE BUENA FE

Tal como se especificó en el Acto Administrativo, que se indica en la demanda, con el cual se reconoció la prestación, esta se expido a favor del demandante. De igual manera actúa de buena fe la entidad, cuando es respetuoso de la legislación existente en materia de pensiones, con base en nuestro ordenamiento Constitucional y Procedimental aplicando a cada caso en particular la legislación vigente para así satisfacer las necesidades de todos los asegurados, salvaguardando el patrimonio público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables a la presente contestación, la Ley 91 de 1989, Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Articulo 15 de la mencionada Ley; la Ley 244 de 1995; La Ley 1071 de 2006; El artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Decreto-Ley 2158 DE 1948.

PRUEBAS

Solicitamos se tengan con pruebas las aportadas en debido tiempo al plenario.

ANEXOS

Poder conferido a mi favor, junto con la representación Legal.

NOTIFICACIONES

La entidad demandada recibe notificaciones en la Fiduciaria la Previsora S.A., ubicada en la Calle 72 No. 10-03 Bogotá, y al correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Del señor(a) Juez,

Cordialmente,

YULI PAULINE CORREDOR GAUNA
C.C. No. 1.052.382.517 de Duitama
T.P. No. 255.568 del C. S. de la J.

Elaboró. YULI PAULINE CORREDOR G.
Revisó: Jorge Eliecer Aldana Rodriguez

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

47

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

VIGILADO

{fiduprevisora}

La educación es de todos Mineducación

48

Señor(es):
JUZGADO TERCERO (003) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUGA
E. S. D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER

Radicado:	**76111333300320190011100**
Demandante(s):	**FABIOLA HOLGUIN LOPEZ**
Demandado(s):	**LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES OEL MAGISTERID.**

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, N.I.T.: 899.999.001-7,** conforme al **Poder General** otorgado por el Doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA,** mediante Escritura Pública **No. S22 de 28 de marzo de 2019,** protocolizada en la notaria 34 del circulo de Bogotá, modificada por la escritura pública **No. 0480 de 03 de mayo de 2019,** protocolizada en la notaria 28 del circulo de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la **Resolución No. 01S068 del 28 de agosto de 2018 y 02029 del 04 de marzo de 2019**, expedida por la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,** lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder al (lá) abogado(a) YULI PAULINE CORREDOR GAUNA, identificado(a) civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, con las mismas facultades a mi conferidas, incluida la de sustituir y conciliar, no obstante lo anterior, se ceñirá a las disposiciones de la entidad plasmadas en Acta del Comité de Conciliación.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente,

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.
T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.

Acepto:

YULI PAULINE CORREDOR GAUNA
C.C. No 1.052.382.517 de Duitama B.
T.P. 255. 568

Sírvase remitir las notificaciones a los correos electrónicos: notjudicial@fiduprevisora.com.co y/o procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

República de Colombia

Pág. No. 1

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 522

QUINIENTOS VEINTIDÓS.

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

0409 PODER GENERAL.

De: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace parte integral del presente instrumento.

TERMINO INDEFINIDO.

ACTO SIN CUANTÍA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS, se otorga escritura pública en los siguientes términos:

COMPARECIENTES CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO:

COMPARECIÓ: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá y T.P. 145177 del C. S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin costo para el usuario

Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y manifestó:

PRIMERO: Que en la calidad antes indicada otorga poder general a: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en las que demandan o vinculan al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza la representación judicial.

SEGUNDA: Que mediante Escritura Pública No. 7.867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. modificaron el Contrato de Fiducia Mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaría 44 del Círculo Notarial de Bogotá.

TERCERA: Que en la Cláusula Quinta del Otrosí No. 7.867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin costo para el usuario

República de Colombia

Pág. No. 3

CUARTA: Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 21 de febrero de 2019, de la Representante Legal de la Fiduprevisora S.A., esto es, la doctora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, se designó al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG.

QUINTA: Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019, se delegó al doctor Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisora S.A., para la defensa de los intereses de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial, que se promueven en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos:

Zona 1: Antioquia y Chocó.

Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés.

Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin costo para el usuario

Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.

Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.

Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.

Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

CLÁUSULA SEGUNDA: Que el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogota D.C., y T.P. 250.292 del C. S. de la J., comprenda la ejecución de los siguientes actos:

a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato.

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial.

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con esta Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean asignados en el presente mandato.

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y en especial, a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las que podrá exhibir documentos, en todos los

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin costo para el usuario

procesos que se adelenten en contra de este Ministerio. ——

e) El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por intermedio de su representante legal lo revoque. ——

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y aun no haya sido vinculado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación. ——

Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines. ——

Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante el Ministerio de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados. ——

CLÁUSULA TERCERA: Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula Primera de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C. y T.P 250292 del C. S. de la J. tendrá efectos jurídicos a partir de la suscripción del presente poder general. ——

NOTA.- Se anexa: Reparto No. 48, Radicación: RN2019-2345, Categoría: Quinta (5ª), Fecha de Reparto 12-03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. ——

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: ——

1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su rest estado civil, número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento, sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ——

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la responsabilidad por cualquier inexactitud. ——

3.- Conoce la ley y sabe que la Notaría responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. ——

4.- Se advirtió al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragarán EN SU TOTALIDAD los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970). ——

POLITICA DE PRIVACIDAD: El otorgante, expresamente declara que NO autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. ——

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. La Notaría lo autorizó y da fe de ello. ——

Instrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa057424715, Aa057424716, Aa057424717, Aa057424718. ——

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin costo para el usuario

SNR Superintendencia de Notariado y Registro 60 — El futuro es de todos

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 48, FECHA DE REPARTO: 12-03-2019, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 12 de Marzo del 2019 a las 03:26:15 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.
RADICACION : RN2019-2345

A N E X O S : _____

CLASE CONTRATO : 17 PODER
"ACTO SIN CUANTIA"
VALOR : $ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : MINISTERIO DE EDUCACION NACION
OTORGANTE-DOS : LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 34 TREINTA Y CUATRO

Entrega SNR : 6 Folios Anexos

Recibido por : JUAN C. ROA

NANCY CRISTINA MESA ARANGO
Directora de Administración Notarial

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 int. 201 – PBX
Bogotá D.C.
http://www.supernotariado.gov.co

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 692 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otrosí de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que esto sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

002029 04 MAR 2019

Hoja Nº. 2 RESOLUCIÓN NÚMERO

Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de alargar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a las abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: María Isabel Hernández Pelaez
Revisó: Luis Gustavo Fierro Maya – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Hayby Pereda Rico – Secretaria General

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 con el objeto de tomar posesión del cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución Nº 014710 del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Cédula de Ciudadanía No.	79.953.861
Libreta Militar No.	79953861
Certificado Contraloría General de la República	79953861180731103059
Certificado de Procuraduría General de Nación	113089797
Certificado de Policía	X
Certificado de Aptitud expedido por	COMPENSAR
Tarjeta Profesional	145177
Formato Único de Hoja de Vida SIGEP	X
Declaración de Bienes y Rentas SIGEP	X
Formulario de vinculación: Régimen de Salud	COOMEVA
Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones	PORVENIR
Formulario de Vinculación: A.R.L.	POSITIVA
Formulario de vinculación: Caja de Compensación	COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
POSESIONADO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 014710 21 AGO 2018

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 5012 de 2009, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 5º la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacancia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha 21 de agosto de 2018, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se evidencia que LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter ordinario a LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado

---

Hoja Nº. 2 RESOLUCIÓN NÚMERO 014710 21 AGO 2018

Continuación de la Resolución Por la cual se hace un nombramiento ordinario

JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

(fiduprevisora)

Ca312892886

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,

CERTIFICA:

Que el señor Luis Alfredo Sanabria Rios, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.38[illegible], Tarjeta Profesional No 250292, es el abogado designado por Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la representación judicial y defensa de los intereses de FOMAG y del Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente del Fondo.

Lo anterior, en virtud de la escritura pública No 0083 de fecha 21 de junio de 1990 firmada en el despacho de la Notaría 44 del circuito de Bogotá, mediante la cual se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la Ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente y Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de fiduciario, para la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de conformidad con el Otro-sí de fecha 27 de junio de 2003, parágrafo Quinto - contratación de la defensa del Fondo, el cual en el sentido literal indica:

> *"La fiduciaria asumirá a partir de la fecha de ejecución de la presente prórroga la contratación de abogados para la defensa del Fondo, de conformidad con el esquema que se acuerde entre esta y el Ministerio dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución de la presente prorroga. La Fiduciaria informara al Ministerio sobre el caso, el nombre del personal, sus calidades, y la forma en que cada uno de ellos han sido contratados de la misma manera. Mantendrá informado sobre las gestiones judiciales que cada uno de ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados".*

El presente certificado se expide a los 21 días del mes de Febrero de 2019, con destino al Ministerio de Educación Nacional.

DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA
Representante Legal
FIDUPREVISORA S.A.

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Bogotá D.C. Cra 10 No. 16-05 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 311 2713 | Bucaramanga (+57 7) 635 3345
Cali (+57 2) 342 2138 | Cartagena (+57 5) 660 3700 | Bogotá (+57 1) 258 5345
Manizales (+57 6) 885 2018 | Medellín (+57 4) 311 9155 | Montería (+57 4) 785 5739
Pereira (+57 6) 340 5400 | Popayán (+57 2) 823 5909
Riohacha (+57 5) 312 0453 | Villavicencio (+57 8) 656 3448
Fiduprevisora S.A. NIT 800.141.235-6
Cuida Reclamos y Sugerencias 018000 915015
info@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
NO FUMADORES | GOBIERNO DE COLOMBIA

Cadena de custodia

República de Colombia

Pág. No. 7

Aa057424718

Ca312892885

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 522.
QUINIENTOS VEINTIDÓS.
DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADEA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ESCRITURACION

Derechos notariales Resolución No. 0691 del 24 de enero 2019.	$59.400.oo.
Gastos Notariales	$70.200.oo.
Superintendencia de Notariado y Registro	$ 6.200.oo.
Cuenta especial para el Notariado	$ 6.200.oo.
IVA	$24.624.oo.

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
C.C. 79.953.861
T.P. 145.197
DIRECCIÓN CALLE 43 #57-14 CAN
TEL Nº 2222800 Ext. 1209
EMAIL ofaucionalciudadano@mineducacion.gov.co
ACTIVIDAD ECONOMICA:
Obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, con Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.
Firma tomada fuera del despacho según Decreto 2148/83 Artículo 12

INDICE DERECHO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin costo para el usuario

NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
CALLE 109 No. 15 – 55

Ca312892529

Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número **522 de fecha (28) DE MARZO de DOS MIL DIECINUEVE (2019),** otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original la que expido en **NUEVE (09)** hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

EL INTERESADO

Bogotá, D.C. 01 DE ABRIL DE 2019

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elaboro: EMC

25

1C

Rama V. RAD 00515-2019

República de Colombia

0480

CLASE DE ACTO: ACLARACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Representado por:

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA C.C. 79.953.861

FIDUPREVISORA S.A., como Representante Judicial de la Nación – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO --- NIT. 860.525.148-5

Representado por:

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS C.C. 80.211.391

ACTO SIN CUANTÍA

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CUATROCIENTOS OCHENTA (0480)

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaría Veintiocho (28) ante mi **FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA**, Notario 28 en Propiedad y en carrera del Círculo Notarial de Bogotá

Compareció(econ) con minuta enviada por correo electrónico: **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA** identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Papel notarial para uso exclusivo de la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

Rama V. RAD 00515-2019

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019.

Manifestaron:

1. Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A., de fecha 21 de febrero de 2019.

2. Que en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda del Poder General contenido en la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., se estableció lo siguiente: "*Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN*

Papel notarial para uso exclusivo de la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

NACIONAL se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines.

3. Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se requiere **ACLARAR** el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que el apoderado queda facultado conforme a la dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas la actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el Comité de Conciliación Judicial del Ministerio de Educación Nacional, en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011 de los procesos Ejecutivos y de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en los que la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de **LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG.**

CLAUSULADO

PRIMERA: Que en este acto **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.958.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, actúa exclusivamente en su calidad de delegado de la

MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDA: Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, actuando en su calidad de delegado de la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por **FIDUPREVISORA S.A.** para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

TERCERA: Que no obstante lo anterior, la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., consagró en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda lo siguiente:

"EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines."

CUARTA: Que de virtud de lo anteriormente expuesto, es interés del **PODERDANTE** precisar las facultades consagradas en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda de la Escritura Pública número

República de Colombia

quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C. En consecuencia, se requiere ACLARAR dicha Escritura, en el sentido de incorporar facultades adicionales al APODERADO. ---

QUINTA: Que por medio del presente instrumento se requiere aclarar el Parágrafo Segundo de la Cláusula anteriormente citada, el cual en adelante se entenderá de la siguiente manera: ----------

"(..) CLÁUSULA SEGUNDA (..) ----------

Parágrafo Segundo: El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S. de la J., designado por FIDUPREVISORA S.A., en los términos del presente poder general, queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas las actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el comité de conciliación y Defensa Judicial del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, obrar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, en los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tiene el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. El doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder. ----------

No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en

consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley". ---

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA. ----------

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: ----------

1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil, el número de sus documentos de identidad, Matrícula Inmobiliaria, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y, en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales o que se presente cualquier inexactitud. En consecuencia, el(a) Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de el(a) Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art. 37 Decreto Ley 960/70). ----------

3.- Conocen la ley y saben que el(a) Notario(a) responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. ----------

El(la)(los) compareciente(s) leyó(aron) personalmente la presente escritura, la aprobó(aron) y firma(aron) en señal de asentimiento. ----------

Así lo dijo(aron) y otorgó(aron) el(la)(los) compareciente(s) por ante mí, el(a) Notario(a), de todo lo cual doy fe. Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en él intervinieron, previa advertencia del registro correspondiente. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. LEÍDO que fue al presente

República de Colombia

FINF 0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6,2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA:

o NUMERO DE DOCUMENTO: 79953801

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2018/04/29

Este documento es de manera informativa, no tiene validez jurídica

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (sistica)

NOTARIA 26 BOGOTA DC HOJA EN BLANCO

NOTARIA 26 BOGOTA DC HOJA EN BLANCO

NOTARIA 26 BOGOTA DC HOJA EN BLANCO

FINF -0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6 2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA:

a NUMERO DE DOCUMENTO: 80211391

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace en día y la hora registrada en el presente formulario: 2019/04/29

Este documento es de manera informativa, no tiene validez jurídica

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (ekifica).

República de Colombia

NOTARIA 28 BOGOTA DC CATALIN BLANCO

NOTARIA 28 BOGOTA DC CATALIN BLANCO

NOTARIA 28 BOGOTA DC CATALIN BLANCO

República de Colombia

0400

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAY 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que continuando en el desarrollo normativo, el Decreto 032 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la Adición número del Otrosí de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil celebrado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. en los términos de la escritura pública No. 001 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promuevan a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2000, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que esta sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

Ca317684862

Hoja Nº 2 RESOLUCIÓN NÚMERO 002029 04 MAY 2019

Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promuevan en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15 identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación del Ministro de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promuevan en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: María Isabel Hernández Rincón M.J.
Revisó: Luis Gustavo Fiérro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Hoyby Pavisa Forero - Secretaría General

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

CE317584981

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 164400

Page 1 of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) LUIS ALFREDO SAÑABRIA RIOS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 80211391, registra la siguiente información:

VIGENCIA

CALIDAD	NUMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	150262	25/11/2014	Vigente

Se expide la presente certificación, a los 2 días del mes de mayo de 2019.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELENDEZ
Directora

Notas: 1- El número de tarjeta, los nombres y apellidos presentan errores bien de forma el Registro Nacional de Abogados.
2- Es posible que el abogado no haya tramitado la tarjeta profesional de abogado o la disponiendo para ejercer su cargo.
3- La validez del documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de cédula, tarjeta y fecha expedición.
4- Esta certificación tiene el estado de vigencia de los certificados de abogado con tarjeta profesional por Licencia temporal y Juez, y el de Abogado Para Ordenar Pago a consideración de Alternar.

Carrera 8 No. 12B-82 Piso 5 PBX 3817200 Ext. 7519 - Fax 2842127
www.ramajudicial.gov.co

República de Colombia

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461E80

16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09

0919231994 PAGINA: 1 de 5

* *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ. WWW.CCB.ORG.CO.

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR EN OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O ESCRITURA DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LA INSCRIPCION 3 DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA

NOMBRE : FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

SIGLA : FIDUPREVISORA S.A.

NIT : 800225139-4

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA

MATRICULA NO 00427691 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1985

CERTIFICA

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 287,860,785,049

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 72 NO 10 - 03 P 4

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NOTJUDICIAL@FIDUPREVISORA.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CL 72 NO 10 - 03 P 4

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : NOTJUDICIAL@FIDUPREVISORA.COM.CO

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 002846 DE NOTARIA 33 DE BOGOTA DEL 10 DE JULIO DE 1989 INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 1989 BAJO EL NUMERO 00273421 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, POR EL DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0001015 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2001 INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 805761 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. POR EL DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA FIDUPREVISORA S.A.

CERTIFICA

QUE POR E.P. NO.462 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 24 DE ENERO DE 1.994, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 1.994 BAJO EL NO.435.739 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA

ESTATUTOS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
25	29-XII-1.985	33 BTA	30-X-1.985 NO.178.036
3195	29-XII-1.987	33 BTA	4-V-1.988 NO.235.032
2634	13-X-1.988	33 BTA	9-XI-1.988 NO.250.101
1846	10-VII-1.989	33 BTA	20-VIII-1.989 NO.273.422
3890	29-XII-1.989	33 BTA	23-I-1.990 NO.289.378
4301	31-XII-1.990	33 BTA	20-I-1.991 NO.318.974
2281	12-VIII-1990	33 STAFE BTA	14-VIII-1990 NO.371.881
492	24-I-1994	29 STAFE BTA	1-II-1994 NO.435.739
1304	20-V-1994	29 STAFE BTA	20-V-1994 NO.449.014
10193	23-X-1995	29 STAFE BTA	06-XI-1995 NO.515.412
5066	30-V-1996	29 STAFE BTA	29-V-1996 NO.543.749
9666	05-II-1997	29 STAFE BTA	21-II-1997 NO.575.176

CERTIFICA

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INS.
0012384	1998/11/10	NOTARIA 29	1998/11/20	00705828
0004981	1999/07/15	NOTARIA 29	1999/10/05	00804893
0010110	1999/12/28	NOTARIA 29	2000/01/24	00814971
0002436	2000/05/03	NOTARIA 29	2000/05/29	00830783
0005251	2000/07/28	NOTARIA 29	2000/08/09	00840890
0010715	2001/12/11	NOTARIA 29	2001/12/11	00903181
0008445	2002/06/07	NOTARIA 29	2002/06/13	00964937
0006090	2003/06/26	NOTARIA 29	2003/06/30	01058847
0001203	2004/02/10	NOTARIA 29	2004/02/25	01020949
0002619	2004/03/11	NOTARIA 29	2004/03/26	01026800
0003811	2004/03/25	NOTARIA 29	2004/05/04	01028138
0010700	2005/09/20	NOTARIA 29	2005/10/07	01080456
0012204	2005/10/06	NOTARIA 29	2005/10/12	01079134
0009813	2006/08/09	NOTARIA 29	2006/08/28	01134957
0004445	2007/03/30	NOTARIA 29	2007/04/11	01227968
0006721	2007/05/10	NOTARIA 29	2007/06/06	01248367
0001341	2007/06/27	NOTARIA 46	2007/07/	01257592
0000689	2008/04/21	NOTARIA 46	2008/04/29	01319995
0035	2009/06/27	NOTARIA 61	2009/06/30	01388930
0047	2010/01/18	NOTARIA 65	2010/01/22	01435805
0305	2010/03/16	NOTARIA 42	2010/03/29	01454259
552	2010/11/12	NOTARIA 10	2010/11/23	01521601
2011/01/12		NOTARIA 18	2011/01/21	01546186
480	2013/04/25	NOTARIA 5	2013/04/	01
1835	2014/04/23	NOTARIA 44	2014/04/29	01
503	2014/05/31	NOTARIA 28	2014/06/06	01

CERTIFICA

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA Y SU DURACION HASTA EL 11 DE MARZO DE 2041

CERTIFICA

República de Colombia

95

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 919231994618B8

16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09

0919231994 PAGINA: 2 de 5

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO EXCLUSIVO DE LA SOCIEDAD ES LA CELEBRACION, REALIZACION Y EJECUCION DE TODAS LAS OPERACIONES AUTORIZADAS A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS POR NORMAS GENERALES Y A LA PRESENTE SOCIEDAD, POR NORMAS ESPECIALES ESTO ES, LA REALIZACION DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS, TIPIFICADOS EN EL CODIGO DE COMERCIO Y PREVISTOS TANTO EN EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO COMO EN EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, AL IGUAL QUE EN LAS DISPOSICIONES QUE LOS MODIFIQUEN, SUSTITUYAN, ADICIONEN O REGLAMENTEN A LAS ANTERIORES. EN CONSECUENCIA, LA SOCIEDAD PODRA A) TENER LA CALIDAD DE FIDUCIARIO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1.226 DEL CODIGO DE COMERCIO. B) CELEBRAR ENCARGOS FIDUCIARIOS QUE TENGAN POR OBJETO LA REALIZACION DE INVERSIONES, LA ADMINISTRACION DE BIENES O LA EJECUCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS POR TERCEROS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, LA ADMINISTRACION O VIGILANCIA DE LOS BIENES QUE SE CONSTITUYAN EN GARANTIAS Y LA REALIZACION DE LAS MISMAS, CON SUJECCION A LAS RESTRICCIONES LEGALES. C) OBRAR COMO AGENTE DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES. D) OBRAR COMO REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS. E) OBRAR EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, CON ARREGLO A LA LEY, COMO SINDICO, CURADOR DE BIENES O DEPOSITARIO DE BIENES CONSIGNADOS EN CUALQUIER JUICIO, POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE O POR DETERMINACION DE LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTAD LEGAL PARA HACERLO. F) PRESTAR SERVICIO DE ASESORIA FINANCIERA. G) EMITIR BONOS POR CUENTA DE UNA FIDUCIA, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1.233 DEL CODIGO DE COMERCIO. H) ACTUAR COMO INTERMEDIARIO EN EL MERCADO DE VALORES, CON SUJECCION A LAS DISPOSICIONES VIGENTES SOBRE LA MATERIA. I) ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACION O DE DOS O MAS EMPRESAS, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. J) ACTUAR COMO INTERMEDIARIO EN EL MERCADO DE CAMBIOS, CON SUJECCION A LAS DISPOSICIONES VIGENTES SOBRE LA MATERIA. K) EJECUTAR OPERACIONES AUTORIZADAS PARA LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS COMO AGENTES DE TITULARIZACION DE ACTIVOS. L) EJECUTAR OPERACIONES INHERENTES A LAS DETERMINADAS POR EL ARTICULO 1.226 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO. M) EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA LEY. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES Y CONTRACTUALES Y PARA LA EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL, COMO LAS SIGUIENTES: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ARRENDAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. B) INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C) CELEBRAR CON OTROS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. D) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y

Remitida de Colombia

NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CUALQUIERA OTRA CLASE DE DERECHOS PERSONALES Y REALES DE CREDITO. E) CELEBRAR CONTRATOS DE RENDA, DE ANTICRESIS, DE DEPOSITO, DE GARANTIA, DE ADMINISTRACION, DE MANDATO, DE COMISION Y DE CONSIGNACION. F) INTERVENIR DIRECTAMENTE EN JUICIOS DE SUCESION COMO TUTORA, CURADORA O ALBACEA FIDUCIARIA. G) EMITIR Y NEGOCIAR TITULOS O CERTIFICADOS, LIBREMENTE NEGOCIABLES Y GARANTIZADOS POR LAS FIDUCIAS A SU CARGO. H) ESCINDIR O INVERTIR EN SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE CESANTIAS Y SOCIEDADES DE SERVICIOS TECNICOS, O ADMINISTRAR TRANSITORIAMENTE, CUANDO ASI LO APRUEBE EL GOBIERNO NACIONAL DE ACUERDO A LA LEY 50 DE 1990. FONDOS DE CESANTIAS, PARA LO CUAL SE OBSERVARA LO DISPUESTO EN LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES. I) EN VIRTUD DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y ENCARGOS FIDUCIARIOS, LLEVAR LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE CUPONES ESPECIALES DE LA RENTA Y DE LOS FONDOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 116 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, ASI COMO DE ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES, QUE CREEN CON LA DEBIDA AUTORIZACION, CUMPLIENDO CON LOS OBJETIVOS PARA ELLOS PREVISTOS Y RESPETANDO LA DESTINACION DE LOS BIENES QUE LAS CONFORMEN. J) ACTUAR COMO AGENTE DE ENTIDADES O ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, RECIBIENDO ENCARGOS FIDUCIARIOS, SEGUN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 1 DEL DECRETO 1050 DE 1968 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS Y, EN TAL CARACTER, ADMINISTRAR BIENES, INVERTIR O CUIDAR DE SU CORRECTA INVERSION, RECAUDAR SUS PRODUCTOS, RECIBIR, ACEPTAR Y EJECUTAR LOS ENCARGOS Y FACULTADES, RECIBIR DINEROS Y EFECTUAR PAGOS POR CUENTA DE LAS MISMAS. K) CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO RELACIONADOS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. L) REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL
6631 FIDEICOMISOS, FONDOS Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES

ACTIVIDAD SECUNDARIA
(ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS)

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO
VALOR : $592,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 72,000,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CAPITAL SUSCRITO
VALOR : $59,960,184,000.00
NO. DE ACCIONES : 59,960,184.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CAPITAL PAGADO
VALOR : $59,960,184,000.00
NO. DE ACCIONES : 59,960,184.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA

** JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL **
NOMBRE IDENTIFICACION

Fernando Tapias Rocha
NOTARIO 72 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Firma(s) de: FERNANDO TAPIAS ROCHA
Quien(es) actuó(ó) en la(s) calidad(es) de: NOTARIO
Bogotá D.C. 11-01-2019 10:00:00 a.m.
NOTARIA 72 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
NOTARIO 72 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

República de Colombia

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 919231994614E8

16 DE ENERO DE 2018 HORA 11:24:09

00 92319944 PAGINA: 3 de 5

* *

PRIMER RENGLON

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO O SU DELEGADO

QUE POR DECRETO NO. 663 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITO 31 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NO. 02278183 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

ANDRES MAURICIO VELASCO MARTINEZ. C.C. 000000079[illegible]

SEGUNDO RENGLON

QUE MEDIANTE DECRETO NO. 1758 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL 29 DE OCTUBRE DE 2017, 30 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NO. 02297813 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

MAURICIO RODRIGUEZ AZELLANEDA C.C. 000000019[illegible]

TERCER RENGLON

QUE POR ACTA NO. 66 DEL 29 DE MARZO DE 2017, INSCRITO EL [illegible] DE 2017, BAJO EL NO. 02244132 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

CLAUDIA ISABEL GONZALEZ SANCHEZ C.C. 000000052[illegible]

CUARTO RENGLON

QUE POR ACTA NO. 70 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL [illegible] DE 2018 BAJO EL NO. 02340152 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

BORIS GENTA ZULIC ANTES C.C. 000000019[illegible]

QUINTO RENGLON

QUE POR DECRETO NO. [illegible] DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 21 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NO. 02241131 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

JUAN LUIS MERNANDEZ TAPIA C.C. 000000016[illegible]

SUPLENTE DEL TERCER RENGLON

QUE POR ACTA NO. 68 DEL 8 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITO EL [illegible] DE 2018, BAJO EL NO. 02331726 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

CLAUDIA RAQUEL GONZALEZ SANCHEZ C.C. 000000052[illegible]

SUPLENTE DEL CUARTO RENGLON

QUE POR ACTA NO. 69 DEL 21 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL [illegible] DE 2018 BAJO EL NO. 02353957 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

CAMILA CARRASQUILLA ANGELA PATRICIA C.C. 000000052[illegible]

SUPLENTE DEL QUINTO RENGLON

QUE POR ACTA NO. 68 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL [illegible] DE 2018 BAJO EL NO. 01014457 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

DERMAN LUCARIO QUINTERO ROJAS C.C. 000000079[illegible]

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN PRESIDENTE, AGENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, QUIEN EJERCERA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA MISMA. LOS VICEPRESIDENTES TENDRAN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEPENDIENDO EN TODO CASO, DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA MISMA; EN TAL VIRTUD, EN TAL CONDICION, EJERCERAN TANTO SUS ATRIBUCIONES COMO LAS FUNCIONES QUE LA PRESIDENCIA DELEGUE EN CABEZA DE CADA UNO DE ELLOS. TODO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS, CONSONE A LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ACTOS JURIDICOS EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA FIDUCIARIA Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA, EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES SERAN REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD FRENTE A TERCEROS, ADEMAS DE LAS ACTUACIONES FRENTE A SU DELEGACION LOS VICEPRESIDENTES PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: A) ACTUACIONES JUDICIALES DE CUALQUIER INDOLE. B) ATENDER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONCILIACIONES Y CUALQUIER TIPO DE ACTUACION DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS. C) NOTIFICARSE DE ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, DANDO RESPUESTA A ELLAS, INCLUYENDO DEMANDAS Y DESARROLLANDO ACTIVIDADES NECESARIAS EN PRO DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD, Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA EN DESARROLLO DE SU OBJETO. D) SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE DEMUESTREN A LA SOCIEDAD EN PROCESOS LICITATORIOS, INVITACIONES PUBLICAS Y/O PRIVADAS Y/O PRESENTACION DE OFERTAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD. ADEMAS, EL GERENTE JURIDICO Y EL JEFE OFICINA DE PROCESOS JUDICIALES TENDRAN, TAMBIEN, AL IGUAL QUE LOS ANTERIORES, LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN LOS CUALES LA ENTIDAD SEA VINCULADA O LLEGUE A SER PARTE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL O RESPECTO DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1377 DE LA NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 00040387 DEL LIBRO V, COMPARECIO INDRA PEREZ BANQUETA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. [illegible] EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA SOLICITA SE CONFIERA PODER GENERAL A DONNA JULIANA MENDEZ MORCAJO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.121.[illegible]06 DE BUCARAMANGA, CON LAS FACULTADES QUE SE EXPRESAN A CONTINUACION: QUE LA APODERADA QUEDA INVESTIDA DE LAS FACULTADES QUE SON PROPIAS COMO MANDATARIA A CONSAGRADAS EN LAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES. SIN PERJUICIO DE LAS LIMITACIONES ACEPTADAS EN VENTAJAS MAS ADELANTE POR TANTO, RESPONDERA DE SU EJERCICIO EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 2142 Y PERTINENTES DEL CODIGO CIVIL, 1262 Y 832 Y SIGUIENTES DEL CODIGO DE COMERCIO Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y PERTINENTES. ATRIBUCIONES Y DELEGACIONES DEL APODERADO: A) DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LA MANDATARIA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LAS SIGUIENTES: FACULTADES ESPECIALES: CITACIONES PARA QUE DEMUESTRE Y REPRESENTACION DE FIDUCIARIA CAFICIRIENA AGRARIA S.A. SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS ACTOS E ORDENA A LA SERVICIO Y ADMINISTRACION QUE DEBA CELEBRAR LA SOCIEDAD PARA LA CONTRATACION DE BIENES, OBRAS, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE FUNCIONAMIENTO DE ESTAS NECESARIOS PARA LA ENTIDAD, EN UNA CUANTIA INFERIOR A TRINTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (30) SMLMV. SE PRESENTE QUE LA FACULTAD OTORGADA INCLUYE LA CELEBRACIONES, MODIFICACION, ADICION, PRORROGA, TERMINACION Y LIQUIDACION DE LAS MISMAS Y LOS CONTRATOS QUE DEBA CELEBRAR LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ASI COMO TAMBIEN LA MODIFICACION, ADICION, PRORROGA, TERMINACION Y LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS, LAS ORDENES DE SERVICIOS O ORDENES DE COMPRA QUE SUSCRIBA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA EN SU CALIDAD DE CONTRATANTE Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL EN CUANTIA INFERIOR A TREINTA (30) SMLMV, ASI COMO LA APROBACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS CUYO MONTO DE LA CONTRATACION CORRESPONDA A AQUELLOS CONTRATOS DE EJECUCION INSTANTANEA Y QUE SEAN INFERIORES A DIEZ (10) SMLMV, 3) CONTRATOS DE PRENDA DE VEHICULOS QUE DEBAN

CONSTITUIR LOS DIRECTIVOS QUE RESULTEN BENEFICIADOS DE LOS PRESTAMOS DE VEHICULOS, SALVO LA PRENDA QUE LA APODERADA DEBA CONSTITUIR EN EL EVENTO DE RESULTA BENEFICIARIA DE DICHO PRESTAMO. 4) FORMULAR O DE AVISOS DE CIRCUNSTANCIA, AVISOS DE SINIESTRO Y RECLAMACIONES ANTE LAS CORRESPONDIENTES COMPAÑIAS ASEGURADORAS, ASI COMO EL SEGUIMIENTO Y CULMINACION DE ESTOS TRAMITES. RESPECTO DE LAS POLIZAS DE SEGUROS GLOBAL, INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS -IRF- RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS TODO RIESGO DARCS RAMO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, GRUPO DE VIDA DEUDORES PRESTAMO A EMPLEADOS, HOSPITALIZACION Y CIRUGIA Y VEHICULOS SE INTERPONGA Y SE NOTIFIQUE EL AVISO DE CIRCUNSTANCIA, SINIESTRO, INCLUYENDO LA CAUSAL DE SINIESTRO, PARA POR PARTE DEL AREA O FUNCIONARIO DE ERROR CONOCIMIENTO DE LA BISNA, LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE RECOMENDACION QUE EVENTUALMENTE PUEDA EFECTUAR LA GERENCIA SUPERIOR. LIMITACIONES DEL PODER: SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS A LA APODERADA GENERAL, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRA REGLAMENTAR EFECTIVO O EN CONSIGNACION, POR NINGUN CONCEPTO. TODA SUMA QUE DEBERA SER RECIBIDA PRECISAMENTE POR FIDUCIARIA LA PREVISORA. TERMINACION DEL PODER: EL PRESENTE PODER GENERAL TERMINARA POR LOS SIGUIENTES CONYUGALES: A) POR LA TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO EXISTENTE ENTRE MANDANTE Y MANDATARIO. 2) LA VOLUNTAD DE LOS MANDANTES DE MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES. 3) POR CUALQUIER OTRA CAUSA LEGAL CONTRACTUAL EN EJERCICIO DE LA EJECUCION DEL MANDATO. EL MANDATARIO RESPONDERA EN LOS TERMINOS DEL ART. 63 DEL CODIGO CIVIL. OBRA LEYV.

CERTIFICA:

REVISOR FISCAL

QUE POR ACTA NO. 65 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02109384 DEL LIBRO IX, FUE(RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	N.I.T. 900008
KPMG S.A.S.	

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 30 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02371 DEL LIBRO IX, FUE(RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
CARLOS RICARDO ENRON VELEZ	C.C. 000001012410713

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02109384 DEL LIBRO IX, FUE(RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
RODRIGUEZ PINEROS VIVIAN LICET	C.C. 000001000460049

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 2621 DEL 22 DE MAYO DE 1985, DE LA SUPER INTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1985 BAJO EL NUMERO 178537 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01073010 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FIDUCIARIA LA PREVISORA
MATRICULA NO : 00404160 DE 4 DE ABRIL DE 1990
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 71 9 07 LC 14
TELEFONO : 5943111
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : FLEGUIZAMON@FIDUPREVISORA.COM.CO

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTituye permiso de funcionamiento en ningun caso

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE NO. TRANSACCION SUCURSAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RUT DE LA DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS. FECHA DE INSCRIPCION: 14 DE JUNIO DE 2017. FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

SI EL EMPRESARIO SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMMLV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE EL 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.MINHACIENDA.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS Y EVITAR SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFIERE A LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

República de Colombia

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

0480

CODIGO DE VERIFICACION: 919231994618B8

16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09

0919231994 PAGINA: 5 de 5

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO
VALOR : $ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDE A LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER [illegible] POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO [illegible]

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA [illegible] CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE [illegible]

EMITIDO MECANICAMENTE DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 [illegible] AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE MEMORANDO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Cámara de Comercio de Bogotá

Firmado digitalmente en Bogotá D.C. por MAYORGA PUNGIN INGRID YAMILE
NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C.
11001100028
Notaria Quince en Bogotá D.C.

CA317884558

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

República de Colombia

Rama Jud. RAD 00515-2019

0480

Aa058238083 Ca317654855

instrumento en forma legal y advertidos los comparecientes de la formalidad de su registro, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza.----------

NOTA: El(a) Notario(a) advierte que salvo lo contemplado en el artículo 12 del D.R. 2148 de 1983 los comparecientes y otorgantes al momento del otorgamiento han sido identificados con base en los documentos de identidad presentados por ellos, y que se les ha tomado la respectiva firma y huella mecánica, las cuales aparecen debidamente plasmadas en el presente instrumento público, momento en que se procedió a numerarlo y techarlo con la firma del primer otorgante; así mismo en cumplimiento del D.L. 019 de 2012, se realizó la identificación mediante la obtención electrónica de la huella dactilar la cual se generó y protocoliza en el respectivo instrumento sin perjuicio respecto a que el certificado biométrico tenga fecha posterior, por cuanto la firma y huella mecánica se plasmaron en el momento mismo que fue numerado y techado, conservando en todo momento y lugar la unidad formal.

NOTA: Esta escritura pública fue firmada fuera del Despacho Notarial por los Representantes de las personas jurídicas aquí intervinientes, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983.----------

DERECHOS: $59.400.oo.-- IVA: $11.844.oo

Esta escritura fue elaborada según petición por la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números Aa058238080, Aa058238081, Aa058238082, Aa058238083.----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Rama Jud. RAD 00515-2019

3

OTORGANTES

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
C.C. 79953.861
ESTADO CIVIL: soltero
TEL: 3005208818
DIRECCIÓN: Calle 43 #57-14
ACTIVIDAD ECONÓMICA: Empleado Público
Quien obra en nombre y representación de MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
C.C. 80824394
ESTADO CIVIL: Casado
TEL: 3145280192
DIRECCIÓN: Cl 130 #8918
ACTIVIDAD ECONÓMICA: Abogado
Quien obra en nombre y representación de FIDUPREVISORA S.A. como Representante Judicial de la Nación – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Notaría 28 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.
11001000028 08 MAYO 2019 COD 41125
FERNANDO TELLEZ LONDOÑO
NOTARIO 28 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTARIO PÚBLICO 28 DE PROPIEDAD Y EN CARRERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Notaría 28 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.
Número de Radicación: 11001000028-2019-00515-00
Fecha de Radicación: 08-05-2019
FERNANDO TELLEZ LONDOÑO
NOTARIO 28 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Notaría 28 Círculo Notarial de Bogotá D.C.

COPIA CON DESTINO A PARTE INTERESADA

La presente copia autentica, es primera copia, de la escritura pública número 480 de fecha 03 05 2019 de que se expidió y autorizó en 14 hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedataria. La presente copia se expide a los 08 05 2019. La presente copia autentica se expide con destino a PARTE INTERESADA y Previa indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe.

Notaría 28 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.
110010028 08 MAYO 2019 COD 4112
FERNANDO PÉREZ LOMBANA
Notario 28 del Círculo de Bogotá D.C.

Ca317884455

Ca317884456

NOTARIA 28 BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO

NOTARIA 28 BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO

NOTARIA 28 BOGOTÁ DC

República de Colombia

Paula A. RAD. 1261-2019

1230

CLASE DE ACTO: ACLARACIÓN PODER GENERAL. ----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ----------

DE: ----------

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL ---------- NIT.899.999.001-7.

Actuando e su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, aegún Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, pare la defensa judicial de le Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales dal Magisterio. ----------

Reprasentada en este acto por: ----------

LUIS GUSTAVO FIERRD MAYA ---------- C.C. 79.953.8[illegible]

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadenia número 90.211.391, abogedo designado por Fiduprevisora S.A. pere ejercer la representación judicisl de ls Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Necionsl de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisara S.A. de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019). ----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019). ----------

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL DOSCIENTOS TREINTA (1230)

En la ciuded de Bogatá, Distrito Capital, Departamento de Cundinemarca, República de Colombia, a los Once (11) dies del mes de Septiembre del aña dos mil diecinueve (2019) en el Despecho de la Noteris Veintiocho (28) ante mi FERNANDD TELLEZ LOMBANA, Notario en propiedad y an carrera del Circulo de Bogotá D.C. ----------

Con minuta escrita, Compareció: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, colombiano, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Paula A. RAD. 1261-2019

con la Cédula da Ciudadania número 79.953.861 de Bogotá D.C., Jefe de le Oficine Asesora Jurídica del MINISTERIO OE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.898.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Miniaterio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y manifesto: ----------

1. Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría treinta y cuatro (34) aclerada mediente escritura pública número Cuatrocientos ochenta (490) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría veintiocho (28) ambas del Círculo de Bogotá D.C., el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bagotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de le MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo da 2019, pera la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacionel-Fondo Nacionel de Prestaciones Sociales dal Magisterio otorgó Poder General a LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédule de ciudadania número 90.211.391, ebogado designado por Fiduprevisora S.A. pare ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Naciansl-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales dal Magisterio, según consta an la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Paula A. RAD. 1261-2019

1230

diecinueve (2019). ----------

---

2. Que en ares de garantizar la defense judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumeoto se requiere ACLARAR: ----------

i) La Cláusula Primere del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de doa mil diecinueva (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que mediante el presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificada con la cedule de ciudedanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, e efectos de que ejerza le representación judicial y extrajudicial en la defensa de los infereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las conciliaciones extrajudicialas y en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. ----------

ii) La Cláusula Segunda del Poder General contenido en Ls Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., indica que mediante el presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Paula A. RAD. 1261-2019

identificado con la cedula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expadida por al Consejo Superior de le Judicatura en el sentido de indicar que el apoderado queda fsculiado para actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 77 dal Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) en las conciliaciones extrajudiciales y en los procesos judiciales. ----------

CLAUSULADO. ----------

PRIMERA: Que en este acto, LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula da ciudadenía número 79.953.881 de Bogotá, Jefe de le Oficins Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.889.999.001-7, actúa exclusivsmente en su calidad da delegado de ls MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, sagún Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial y extrajudiciel de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. ----------

SEGUNDA: Qua mediante le Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (29) de marzo de das mil diecinuave (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) aclarada mediante escritura pública número Cuatrocientos ochanta (490) del tres (3) de mayo de das mil diecinueve (2019) de la Notaría Veintiocho (29) ambes del Círculo de Bogotá D.C., el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Rasolución 002029 del 04 da marzo de 2019, psra ls defensa judicial y extrajudiciel de le Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder Ganeral a LUIS ALFREDO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. -

TERCERA: Que la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de 2019 de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., consagró en la Cláusula Primera lo siguiente: ----------

"Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos: ----------

Zona 1: Antioquia y Chocó. ----------

Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar (sic), Magdalena, Guajira y San Andrés. ----------

Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía. ----------

Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda. ----------

Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo. ----------

Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas." ----------

CUARTA: Que por medio del presente instrumento se requiere aclarar la Cláusula Primera anteriormente citada, el cual en adelante se entenderá de la siguiente manera: ----------

Que en aras de garantizar la defensa judicial y extrajudicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación extrajudicial y judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales y extrajudiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos: ----------

Zona 1: Antioquia y Chocó. ----------

Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, César, Magdalena, Guajira y San Andrés. ----------

Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía. ----------

Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés. ----------

Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda. ----------

~~Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.~~ ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas. ----------

QUINTA: Que mediante Escritura Pública número cuatrocientos ochenta cuatrocientos ochenta (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Veintiocho (28) del círculo de Bogotá D.C., se aclaró el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda de la escritura pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., quedando de la siguiente manera: ----------

"(...) CLÁUSULA SEGUNDA (...) ----------

Parágrafo Segundo: El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S. de la J., designado por FIDUPREVISORA S.A., en los términos del presente poder general, queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas la actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el comité de conciliación y Defensa Judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. El doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder. ----------

No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley". ----------

SEXTA: Que por medio del presente instrumento se requiere aclarar de manera integra la Cláusula Segunda, que teniendo en cuenta la aclaración de la escritura pública cuatrocientos ochenta No. 480 del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Veintiocho (28) del círculo de Bogotá D.C., anteriormente citada, la cual en adelante se entenderá de la siguiente manera: ----------

"Que el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S. de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos: ----------

a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales y extrajudiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato. ----------

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. ----------

c) *En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los despachos judiciales y extrajudiciales en que tenga ocurrencia controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en todos y cada uno de las conciliaciones extrajudiciales y procesos judiciales que le sean asignadas en el presente mandato.* ----------

d) *Se le confiera poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Y en especial, a la audiencia de conciliación extrajudicial y la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en las que podrá exhibir documentos, en todos los procesos que se adelanten en contra de este Ministerio.* ----

Parágrafo Primero: *En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de conciliaciones extrajudiciales y/o procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y aun no haya sido notificado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURÍDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación.* ----------

Parágrafo Segundo: *El apoderado, **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S. de la J., designado por FIDUPREVISORA S.A., en los términos del presente poder general, queda facultado conforme a lo dispuesto en el articulo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas la actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el comité de conciliación y Defensa Judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los articulos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. El doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS** queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder.* ----------

No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley". ----------

Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el

responsable ante la Entidad de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales y extrajudiciales asignados". ----------

*El presente mandato terminara, cuando el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, por intermedio de su representante legal lo revoque.* ----------

Presente el señor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391, y manifieste aceptar el mendato que por esta escritura se le confiera. ----

--------**HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADA.** ----

NOTA: El(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente los nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, por consiguiente, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. En consecuencia, el(la) Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de el(los) otorgante(s) y de el(a) Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art. 37 Decreto Ley 960/70). El (la)(los) compareciente(s) leyó(eron) personalmente la presente escritura, la aprobaron y firman en señal de asentimiento. Así lo dijo (eron) y otorgó(eron) el(la)(los) compareciente(s) por ante mí, el(a) Notario(a) Veintiocho (28) todo lo cual doy fe. ----------

Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO que fue el presente instrumento en forma legal, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza. **NOTA:** El(a) Notario(a) advierte que salvo lo contemplado en el artículo 12 del D.R. 2148 de 1983, los comparecientes y otorgantes al momento del otorgamiento han sido identificados con base en los documentos de identidad presentados por ellos, y que se les ha tomado la respectiva firma y huella mecánica, las cuales aparecen debidamente plasmadas en el presente instrumento público, momento en que se procedió a numerarlo y fecharlo con la firma del primer otorgante; así mismo en cumplimiento del D.L. 019 de 2012, se realizó la identificación mediante la obtención electrónica de la huella dactilar la cual se generó y protocoliza en el respectivo instrumento sin perjuicio respecto a que el certificado biométrico tenga fecha posterior, por cuanto la firma y huella mecánica se plasmaron en el momento mismo que fue numerado y fechado, conservando en todo momento y lugar la unidad formal. ----------

Así mismo se deja la observación que las vigencias a expedir, deben ir acompañadas del contrato de mandato en su totalidad, por cuanto la vigencia solo es una manifestación temporal y no involucra las condiciones del contrato de mandato. ----------

DERECHOS: $59.400.oo **IVA: $39.881.oo**

Esta escritura fue elaborada según petición por la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números: Aa062578464, Aa062576465, Aa062578466, Aa062576467, Aa062576468, Aa062577505, Aa062578470 ----------

República de Colombia

sistica

1230

FINF-0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6,2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA:

a NUMERO DE DOCUMENTO: 80211391

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace al día y la hora registrada en el presente formulario: 2018/08/30

Este documento es de manera informativa, no tiene validez jurídica

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (sistica).

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

República de Colombia

1230

Certificado Generado con el Pin No: 6582798786515023

Generado el 30 de agosto de 2018 a las 08:18:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.50 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2015, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1200 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISDRA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 25 del 20 de marzo de 1985 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., como Sociedad de responsabilidad limitada; autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 062 del 20 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), Cambia su naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de Economía mixta, de carácter indirecto, con la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), Adiciona a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia, sin perjuicio de lo cual, podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país o del exterior, conforme a la ley y a los estatutos.

Escritura Pública No 10756 del 28 de septiembre de 2885 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social por FIDUCIARIA LA PREVISDRA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

Oficio No 2006047017 del 31 de agosto de 2006 , la entidad remite copia de los estatutos donde se establece que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, de acuerdo con el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyos estatutos han sido autorizados por el Decreto 1547 de 1984.

Oficio No 2010090808 del 26 de enero de 2011 , la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A.", la compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2519 del 29 de diciembre de 2015 , emanado por la Presidencia de la República, decreta la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE en liquidación, así mismo dispone que el proceso de la liquidación estará a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985

Notaría Pública en propiedad y en carrera — Fernando Téllez Lombana — 11 SEP 2018

Certificado Generado con el Pin No: 6582798786515023

Generado el 30 de agosto de 2018 a las 08:18:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la República, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, así como el Gerente de Operaciones, tendrá en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma; en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el Presidente, los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones serán representantes legales de la Entidad frente a terceros, además de las actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones serán representantes de la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole. b) Conciliaciones, arbitramentos de parte, conciliaciones y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y/o administrativos. c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuestas a ellas, incluyendo [illegible] desarrollando actividades necesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administra en desarrollo de su objeto. d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en procesos licitatorios, invitaciones públicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la sociedad. Además, el Gerente Jurídico, el Gerente de Liquidaciones y Remanentes, el Director de Gestión Jurídica de FOMAG y el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, tendrán la representación legal de la sociedad exclusivamente para atender asuntos judiciales y procedimientos administrativos, en los cuales la sociedad esté vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social e respecto de los negocios que administra. (Escritura Pública 0503 del 31/05/2018, Not. 28 de Bogotá D.C.)

Que fueron posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Alberto Londoño Martínez Fecha de inicio del cargo: 22/11/2018	CC - 80083447	Presidente Encargado
Carlos Alberto Cristancho Freile Fecha de inicio del cargo: 25/08/2016	CC - 11284596	Vicepresidente de Inversión
Oscar Augusto Estupiñan Medrano Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 79598208	Vicepresidente Financiero -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de abril de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Financiera, información radicada con el número F2016002752 - 000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Andrés Pabón Sanabria Fecha de inicio del cargo: 22/06/2017	CC - 16360953	Gerente de Operaciones
Juan Pablo Suárez Caldarón Fecha de inicio del cargo: 18/05/2019	CC - 79470117	Vicepresidente Jurídico-Secretario General
Rafael Alexis Prade Mancilla Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 80137276	Gerente Jurídico
Jaime Abril Morales Fecha de inicio del cargo: 10/01/2019	CC - 19394515	Vicepresidente Fondo de Prestaciones

Notaría Pública en propiedad y en carrera — Fernando Téllez Lombana — 11 SEP 2018

Certificado Generado con el Pin No: 6582798786515023

1230

Generado el 30 de agosto de 2019 a las 08:18:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Erika Johanna Ardila Cubillos Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016	CC - 37840594	Jefe Oficina de Procesos Judiciales
María Amparo Arango Valencia Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 30326874	Vicepresidenta Comercial y de Mercadeo (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 196 del Código de Comercio, con información radicada bajo el número 2018103521-000 del día 3 de agosto de 2018, la entidad informa que con documento del 19 de junio de 2018 renunció al cargo de Vicepresidenta Comercial y de Mercadeo. Su aceptada por la Junta Directiva en acta 357 del 27 de julio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de fecha 29 de 2003 de la Constitucional).
Diana Alejandra Porras Luna Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CC - 52259607	Vicepresidente de Administración Fiduciaria
Francisco Andras Sanabria Valdes Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 80502975	Gerente de Liquidaciones y Remanentes

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este documento tiene plena validez para todos los efectos legales."

Fernando Téllez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera
COD. 4112
11 SEP 2019
Bogotá D.C.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 81
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3

República de Colombia

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO

1230

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 692 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otrosí de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en los demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en las que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

Fernando Téllez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera
Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
COD. 4112
11 SEP 2019

República de Colombia

Hoja Nº. 2 RESOLUCIÓN NÚMERO 002029 04 MAR 2019

Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTICULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: María Isabel Hernández Pabón M. J.
Revisó: Luis Gustavo Fierro Maya – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Hereby Pavajeau Ferro - Secretaria General

Fernando Téllez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera
Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
COD. 4112
11 SEP 2019

República de Colombia
Rama Judicial

1230

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 796013

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario: no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.80211391 y la tarjeta profesional No. 250292

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

República de Colombia

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

1230

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 310731

Page 1 of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 80211391., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	250292	25/11/2014	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 30 días del mes de agosto de 2019.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- Este documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 - Fax 2842127
www.ramajudicial.gov.co

República de Colombia

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO

República de Colombia

1230

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL DOSCIENTOS TREINTA (1230).

DE FECHA: ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTIOCHO (28) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

EL PODERDANTE

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
C.C. 79.953.861

En calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.

EL APODERADO

LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS
C.C. 80211391

Notaría 28 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.
1100100028 11 SEP. 2019 COD. 4112
FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA
Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.

FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA
NOTARIO PÚBLICO VEINTIOCHO (28) EN PROPIEDAD Y EN CARRERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Notaría 28 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.
1100100028 15 SEP. 2019 COD. 4112
FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA
Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Notaría 28 Círculo Notarial de Bogotá D.C.

[redacted]

SNR

EL (LA) SUSCRITO (A) NOTARIO (A) EN EJERCICIO DEL DESPACHO NOTARIA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C. CONFORME EN EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 188 DE 2013 CERTIFICA:

COPIA CON DESTINO A PARTE INTERESADA

La presente copia autentica, es PRIMERA copia, de la escritura pública número 1230 de fecha 11-09-2019 La que se expidió y autorizó en 19 hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública notarial. La presente copia se expide a los [illegible] de la presente copia autentica se expide con destino al PARTE INTERESADA y bajo la indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe

Notaría 28 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.
1100100028 16 SEP. 2019 COD. 4112
FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA
Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUGA -VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, primero (1) de diciembre de dos mil veinte 2020.

RADICACIÓN 76-111-33-33-003-2019-00111-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Por medio del auto interlocutorio N°598 del 13 de junio de 2019, el despacho admite la demanda presentada por **FABIOLA HOLGUÍN LÓPEZ** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG"** a través del Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

La notificación de las partes demandadas se llevó a cabo el **11 de septiembre de 2019** como consta a folio 37 del cuaderno único. El término para presentar la contestación de la demanda venció el **2 de diciembre de 2019.** No obstante, durante los días 12 septiembre, 2 y 3 de octubre, 21 de noviembre y 4 de diciembre de 2019, se presentó cese de actividades por parte de *Asonal Judicial*; de igual forma, los días 29 y 30 de octubre de 2019 no hubo atención presencial por parte del despacho en virtud al traslado que debió efectuarse hacia las instalaciones del Edificio Condado Plaza.

Así las cosas, el término para presentar la contestación de la demanda se extendió hasta el pasado **6 de diciembre de 2019.**

La contestación de la demanda fue presentada por parte de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG"** el **22 de noviembre de 2019** estando dentro del término y propuso excepciones.

De las excepciones propuestas se corre traslado en la página de la Rama Judicial durante los días **2, 3 y 4** de diciembre de 2020

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

TRASLADO DE EXCEPCIONES DESDE EL 2, 3, Y 4 DE DICIEMBRE DE 2020

Radicación	Medio control	Demandante	Demandado
2019-00150-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JULIO ANDRÉS JARAMILLO MARÍN	MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA- C.V.C
2019-00168-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	OFELIA RUSSI COY	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
2019-00230-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JAHUS BOLÍVAR LENIS CALERO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
2018-00106-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NELLY RODRÍGUEZ ARIAS	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE
2019-00111-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FABIOLA HOLGUÍN LÓPEZ	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria